



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
EJECUTADO: JOSÉ FERNANDO ZABALETA LOPEZ
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-165-00

Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con el NIT No 860034313-7, representado legalmente por William Jiménez Gil contra JOSÉ FERNANDO ZABALETA LOPEZ, Identificado con la C.c. No 15172571, por las siguientes sumas:

- Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$135.045.776,35), de capital contenida en el pagaré No 05723236000307368.
- Por concepto de intereses corrientes por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS. (\$8.611.066,11), a la tasa efectiva anual 12.75% desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020.
- Más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (19 Noviembre de 2020) a una tasa equivalente a una y

media veces el interés bancario corriente hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Más pago por concepto de seguros por la suma de \$1.010.973.00

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSÉ FERNANDO ZABALETA LOPEZ, Identificado con la C.c. No 15172571, ubicado en el área urbana de la ciudad de Valledupar – Cesar, en la Calle 13C No 17-98, Barrio Alfonso López, El inmueble que se encuentra inscrito ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-129568, de Valledupar. Para efectos de materializar la decisión adoptada, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

SEXTO: Reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado CLAUDIA MERIÑO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.761.829 y T.P. 311.856 con fundamento en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JAVIER

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32cb1dd1a912645c3d95b803c71d6d5c938c57595969962a8812c47058ea0
2fa**

Documento generado en 09/12/2020 01:48:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**